



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS,  
PODRÁ CONSULTAR Y  
DESCARGAR TODOS LOS  
DOCUMENTOS SOBRE  
LOS CUALES SE CORRE  
TRASLADO...**



---

# **EJECUTIVO 2012-00230**

---

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO APELACIÓN**

---

recurso de reposicion auto de fecha 22 agosto de 2022

danyerdevisrm@hotmail.com <danyerdevisrm@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá  
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor (a)**

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DE CHIQUINQUIRA - BOYACA**

**E. S. D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**  
Demandante: **DRIGELIO CASTRO QUIÑONES**  
Demandado: **OLIMPO OBANDO CASTIBLANCO**

**Radicado: 2012 – 00230 -00.-**

**Asunto: Reposición y en subsidio apelación - auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.-**

**ANEXO**

**PODER DE ELSA ESTELA ROJAS RAMOS**

**DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ,**  
CC No 160364

**Señor (a)**

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DE CHIQUINQUIRA - BOYACA**

**E. S. D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**  
Demandante: **DRIGELIO CASTRO QUIÑONES**  
Demandado: **OLIMPO OBANDO CASTIBLANCO**

**Radicado: 2012 – 00230 - 00.-**

**Asunto: Reposición y en subsidio apelación - auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.-**

**DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según poder obrante en autos; interpongo con el presente recurso ordinario de reposición y en subsidio de apelación, contra su decisión judicial del día veinte dos (22) de Agosto actual, por medio de la cual se decretala terminación del proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

- 1.** Resulta cierto que, en desarrollo de la preceptiva del artículo 230 de la Constitución Política, mediante la cual el juez en sus decisiones se encuentra sometido al imperio de la ley con la autonomía e independencia que le es propia (art. 5 Ley 270 de 1996), también lo es, que debe procurar hacer prevalecer el derecho sustancial y de paso la tutela judicial efectiva de los administrados al servicio de justicia.
- 2.** Es así como, se da aplicación automática a la institución jurídica del desistimiento tácito con fundamento en la causal segunda del artículo 317 del Código General del Proceso, cuya consecuencia nociva para la parte actora es la terminación del asunto sometido a escrutinio de la jurisdicción sin necesidad de requerimiento previo y con consecuencia posibles y a futuro de extinción del derecho en pedimento.
- 3.** Considero una decisión judicial desproporcionada, la cual puede resultar legal, no así constitucional, debiendo ponderar el funcionario toda la actividad desplegada por la parte demandante en el trámite formal del proceso (vallas, trámites de las diferentes comunicaciones, inscripción de demanda, e incluso, avalúo del predio materia de posesión).

4. En punto al requerimiento realizado por el despacho, no va a lugar, toda vez que se ha venido practicando y adelantando, las diferentes gestiones al respecto para dar impulso al proceso por parte de la acreedora hipotecaria, en punto a que la misma se manifieste al respecto del proceso, lo anterior como quiera que se dio aviso a la acreedora hipotecaria, esta me otorgo poder especial amplio y suficiente para continuar el proceso hipotecario, sin embargo es de consorte por parte de su despacho que un proceso hipotecario como el de la señora ELSA ESTELA ROJAS RAMOS, desplazaría el proceso ejecutivo que se encuentra en su despacho, es por la anterior razón que se vienen adelantando negociaciones sobre la cesión del crédito, sin que se afecte el proceso en mención, ya sería doblemente injusto, bajo argot jurídico.

5. Dichas gestiones no han sido comunicadas al despacho toda vez que no se ha llegado a ningún acuerdo al día de hoy sobre dicha cesión, sin embargo si estamos prontos a resolver esta situación, como le indique en oficios pasados, la comunicación y las reuniones entre las partes, han sido imperiosas, por una y otra situación ya que la acreedora hipotecaria se encuentra fuera de Chiquinquirá, viviendo en la ciudad de Bogotá, lo anterior debido a su estado de salud, es por ello que hasta no tener una comunicación seria, para este profesional (acuerdo o cesión ) de derechos litigiosos por parte del demandante **DRIGELIO CASTRO**, y la acreedora hipotecaria **ELSA ESTELA ROJAS**, sería hacer incurrir al Juzgado, en entradas innecesarias al despacho.

6. También debo informar a este despacho, que este profesional, también trabaja y vive de esta magnífica profesión, por lo cual la señora **ELSA ESTELA ROJAS**, no ha podido reunir la cuota inicial de honorarios para continuar el proceso hipotecario, ya sea en este juzgado o en otro, razón por la cual me indico hacernos parte, solo cuando reuniera los honorarios iniciales para continuar, y teniendo en cuenta la seriedad que atañe el proceso como tal, es así que debo solicitar la reconsideración a estos inconvenientes de **fuerza mayor o fortuito**, que se presentan, en estos momentos.

7. Además de lo anterior nótese, señor Juez que el proceso ha tenido actuaciones procesales desde el año pasado al punto que se han intentado en mas de tres (3) oportunidades EL REMATE del bien inmueble, por lo cual sería injusto el proceder y lo decisión del despacho, por un mero acto.

8. Entonces el requerimiento previo, resultaba oportuno y más aún la actual situación de las partes de la cual el juzgado no puede ser ajeno, ni menos la administración de justicia, lo anterior con el fin de realizar una posible obstrucción, pero a la vez garantizar que los asociados pueden tener un acceso real a sus derechos, a veces por aspectos meramente patrimoniales, como en este caso, que provienen de la inestabilidad en todo el sistema, aun, el económico, debiendo en todo caso los ciudadanos priorizar los gastos mediáticos y urgentes, lo que conlleva incumplir otras obligaciones y mas en este caso de salud de la acreedora hipotecaria, el despacho deberá comprender que existen prioridades.

9. La Corte Constitucional ha indicado sobre la temática en disenso que en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal: *“Se trata de un principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo[50], y tiene por destinatario, principalmente, a los jueces. Supone que “el proceso [judicial] es un medio”[51], que se fundamenta en el carácter instrumental*

*de las normas procedimentales, razón por la cual deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”. (Ver Sentencia C – 173 de 2019)*

**10.** También sobre la institución jurídica se ha dicho que cumple unos fines de obtener pronta y cumplida justicia, entre otros; sin embargo, es cierto que la carga procesal era y es de la parte demandante, ya cumplida. Por lo que la sanción debió ponderarse en el contexto de la actividad total desplegada y procurar la solución definitiva del litigio, no sólo en el entendido a voces de la Corte Constitucional “... *la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales*”, aspecto que en manera alguna se desconoce, pero sin sacrificar el derecho sustancial con extinción del derecho en súplica, teniendo a la

mano un remedio procesal más adecuado mediante el requerimiento previo, sin evidencia una absoluta incuria de la parte en las cargas procesales, tal como se ha dejado explicado.

Conforme a lo anterior, solicito la revocatoria del auto impugnado, según las sucintas razones acotadas, caso contrario, se conceda el recurso de alzada para ante el Superior funcional.

Del señor (a) Juez (a),



**DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ**  
**C.C. No. 79962184**  
**T.P. No. 160364 del C. S. de la J.**

**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ**

**REFERENCIA: PODER**

**ELSA ESTELA ROJAS RAMOS**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chiquinquirá, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.491.906 respetuosamente, manifiesto a usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente del abogado **DANYER DEVIS RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.962.184 de Bogotá y tarjeta profesional 160364 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe hasta su culminación el proceso ejecutivo número **151764003001201200203000**, dónde actúo como demandante, en proceso adelantado contra el señor **OLIMPO OVANDO CASTIBLANCO** mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.427 de Coper-Boyacá, a fin de obtener el pago de la obligación título valor constituida dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, recibir títulos, sustituir renunciar y reasumir, transigir, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas, que se surtan en especial el proceso adelantado, solicitar remate y todo en cuando en derecho corresponda y sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 y siguientes del Código General del proceso (Ley 1564 de 2012), a su vez me permito informar a su despacho el correo electrónico para ser notificada en este proceso así [esterojas28@hotmail.com](mailto:esterojas28@hotmail.com)

Sírvase, Señor JUEZ, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Agradezco su gentil colaboración

Cordialmente,

*Elsa Estela Rojas Ramos*  
ELSA ESTELA ROJAS RAMOS  
CC No 23.491.906 *chiquinquirá*

Acepto

DANYER DEVIS RODRIGUEZ  
CC No 79962184 de Bogotá  
T.P. 160.364 del consejo superior de la judicatura

---

# **PERTENENCIA 2020-00144**

---

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO APELACIÓN**

---

## RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 29 AGOSTO, RADICADO-144

Dumar arley Gonzalez Castañeda <arleygonza@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Chiquinquirá  
<j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIQUINQUIRA –BOYACA**

**E. S. D.**

**REF:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO 2022, QUE DECLARA  
TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

**RADICADO.** 2020-144

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** ADELAIDA AMADO AMADO.

**DEMANDADO:** RODOLFO AGUILAR SUS HEREDEROS  
INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 288305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.962.844 expedida en Maripi, con domicilio en la ciudad de Chiquinquirá en la carrera 9ª # 7-56, correo electrónico [arleygonza@hotmail.com](mailto:arleygonza@hotmail.com), actuando en nombre y representación de la **señora ADELAIDA AMADO AMADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.730.258. de Envigado Antioquia, de estado civil soltera, domiciliada y residente en la calle 14 A# 4 -26 barrio Sucre de la ciudad de Chiquinquirá, De la manera más respetuosa me dirijo a Usted señor Juez, en mi calidad de apoderado de la parte demandante para proponer recurso de reposición, para que se revoque la decisión y en su lugar se dé la continuidad del proceso y en subsidio, propongo desde ya el recurso de apelación en el evento de que no se reponga el auto del 29 de agosto del año 2022, notificado por estado del 30 de agosto del año 2022, mediante el cual dispuso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Las razones de mi inconformidad son las siguientes:

1ª. La demanda de la referencia fue admitida el día 25 de agosto del año 2020, al proceso le correspondió el radicado número 2020-144, en la parte resolutive numeral CUARTO ordena informar de la existencia del proceso a: superintendencia de notariado y registro, Agencia Nacional



de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación de víctimas, al instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la oficina de planeación.

2.º mediante auto de fecha 18 de febrero del año 2022, RESUELVE: NUMERAL SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días dé cumplimiento a la instalación de la valla y al emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto 25 de agosto del año 2020 y allegar las constancias de comunicación de los oficios número 481, 483 y 484 del 31 de agosto del año 2020.

Si bien es cierto, la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto 18 de febrero del año 2022 ya se había dado cumplimiento a cabalidad, no se aportó en su momento al despacho la constancia de comunicación ante la Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación de víctimas, al instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pero esta demostrado que se había realizado, tanto es así que existen las constancias de envío de los oficios 481 483 y 484 como fue ordenaron mediante auto del 31 de agosto del año 2020, si observamos el certificado de envío del SERVICIOS POSTAL DE NACIONAL S.A. encontramos que de fecha 5 de febrero del año 2021 a las 15 horas y 51 minutos fue enviado por parte del remitente señor Dumar González apoderado de la parte demandante, los oficios en mención ante la Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación de víctimas, al instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), debo manifestar también que las mencionadas entidades responden las solicitudes ante el juez de origen, en las constancias de envió en la parte de observaciones del cliente encontramos el número del proceso 15176405 30012020-00 144-00 podemos constatar que se trata del mismo proceso.

Obsérvese su señoría que dentro del trámite del proceso se han llevado verdaderos impulsos procesales, teniendo en cuenta que en el mismo auto de fecha 18 de febrero del año 2022 y en su parte resolutive, constata la notificación de la alcaldía Municipal de Chiquinquirá, igualmente podemos verificar que también se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de la matricula, esto demuestra las verdaderas actuaciones procesales que dan fe que si se han llevado a cabo el cumplimiento de las ordenes emanadas por su despacho.

3.- En cuanto a la instalación de la valla según evidencia fotográfica podemos encontrar que está se instaló en el



predio objeto de usucapión a finales del año 2020, tanto así que se puede ver el deterioro por el tiempo que lleva expuesto al aire libre, mas no se aportaron las fotografías respectivas al despacho conforme lo requiere dentro del auto 18 de febrero del año 2022 pero está demostrada la verdadera intención de la parte accionante de llevar a cabo el cumplimiento de las cargas procesales impuestas por el despacho

4.- El despacho decide aplicar la norma del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de castigar a la parte demandante, sin razón jurídica evidente el juzgado no opta por dar aplicación a la norma del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ARTICULO 317 NUMERAL 2, dice; Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Teniendo en cuenta lo anterior cabe resaltar que el proceso tuvo su último movimiento el día 18 de febrero del año 2022, como queda demostrado en el citado auto, donde resuelve, poner en conocimiento de las partes respuesta proveniente de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Chiquinquirá, es evidente que no existe una falta de actividad procesal de tal naturaleza dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, con todo respeto le solicito a su Señoría se sirva revocar el auto de agosto 29 de 2022 y en su lugar, dar continuidad al trámite del proceso de pertenencia.

**Del señor juez,**

**Atentamente:**

**DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**  
**CC. N° 1.055.962.844 EXPEDIDA EN MARIPI- BOYACÁ**



*DUMAR GONZALEZ CASTAÑEDA*  
*Abogado*

---

**TARJETA PROFESIONAL NO.288305 DEL C. S. DE LA J.**  
**TEL: CELULAR 3142457475**  
**EMAIL: arleygonza@hotmail.com**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al Cliente: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 NIT 900.062.917-9

472

Remitente

Nombre/Razón Social: DUMAR GONZALEZ  
 Dirección: KR 9A 7 56  
 Ciudad: CHIQUINQUIRA BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 154640342  
 Envío: RA300432137CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADM ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A  
 Dirección: CARRERA 85D NO. 46A - 65, COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO  
 Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Fecha admisión: 05/02/2021 15:51:26

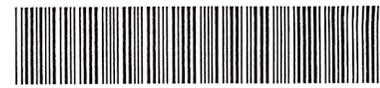
1111  
0000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 Minit Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CHIQUINQUIRA

Fecha Admisión: 05/02/2021 15:51:26  
 Fecha Aprox Entrega: 12/02/2021



RA300432137CO

Nombre/ Razón Social: DUMAR GONZALEZ	NIT/C.T.I.:
Dirección:KR 9A 7 56	
Referencia:	Teléfono:3142457475 Código Postal:154640342
Ciudad:CHIQUINQUIRA_BOYACA	Depto:BOYACA Código Operativo:1005460
Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADM ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A	
Dirección:CARRERA 85D NO. 46A - 65, COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO	
Tel:	Código Postal: Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.
Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
Peso Volumétrico(grams):0	
Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :1517640530012020-00144-00
Valor Declarado:\$0	
Valor Flete:\$8.400	
Costo de manejo:\$0	
Valor Total:\$8.400	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do



10054601111000RA300432137CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G. # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel contacto: (57) 4722000. Min. Inseparante Lic. de carga 0010200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 004857 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para producir la entrega del envío. Para quejas algún reclamo, servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.c

PO.CHIQUINQUIRA 1005  
CENTRO B 460

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 85  
 Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Minitic: Comisión de Correo

472

Remitente

Nombre/Razón Social: DUMAR GONZALEZ  
 Dirección: KR 9A 7 56  
 Ciudad: CHIQUINQUIRA, BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 154640342  
 Envío: RA300432123CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
 Dirección: CALLE 43 NO.57-41  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha admisión: 05/02/2021 15:51:26

472  
 1111 000

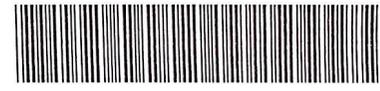
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

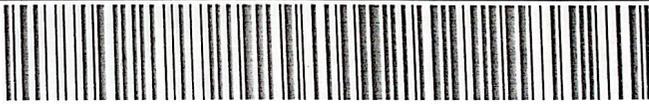
Centro Operativo: PO. CHIQUINQUIRA  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/02/2021 15:51:26  
 Fecha Aprox Entrega: 12/02/2021



RA300432123CO

<b>Valores Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Dirección: CALLE 43 NO.57-41 Tel: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Código Postal: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		<b>Valores Remitente</b> Nombre/ Razón Social: DUMAR GONZALEZ Dirección: KR 9A 7 56 Referencia: Ciudad: CHIQUINQUIRA_BOYACA Teléfono: 3142457475 Depto: BOYACA Código Postal: 154640342 Código Operativo: 1005460		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																		
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400		Dice Contener :  Observaciones del cliente :1517640530012020-00144-00		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															



10054601111000RA300432123CO

1005 460  
 PO. CHIQUINQUIRA  
 CENTRO B

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto: (57) 4722000 Min. Inesporte: Lic de cargo 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. IC. Res. Mercadería Expressa 000157 de 9 septiembre del 2010  
 El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.c

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 - 115 25 5 95 A 55  
Atención al Cliente: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 350 - correo@nacional-72.com.co  
Minitic Concesión de Correos

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: IGAC  
Dirección: CL 18 11 31  
Ciudad: TUNJA - BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal: BOYACA  
Fecha admisión: 05/02/2021 15:51:26

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: DUMAR GONZALEZ  
Dirección: KFR SA 7 56  
Ciudad: CHIQUINQUIRA BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal: 154640342  
Envío: RA300432052CO

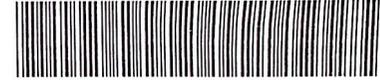
1029  
000

4-72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
Minitic Concesión de Correos/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: PO.CHIQUINQUIRA  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/02/2021 15:51:26  
Fecha Aprox Entrega: 16/02/2021



RA300432052CO

<b>Valores</b>		<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
Nombre/ Razón Social: DUMAR GONZALEZ	NIT/C.C/T.I:	Nombre/ Razón Social: IGAC	Dirección:CL 18 11 31	Nombre/ Razón Social: DUMAR GONZALEZ	Dirección:KR 9A 7 56
Referencia:	Teléfono:3142457475	Código Postal:154640342		Referencia:	Teléfono:3142457475
Ciudad:CHIQUINQUIRA_BOYACA	Depto:BOYACA	Código Operativo:1005460		Ciudad:CHIQUINQUIRA_BOYACA	Depto:BOYACA
Peso Físico(grs):200	Peso Volumétrico(grs):0	Peso Facturado(grs):200	Valor Declarado:\$0	Valor Flete:\$7.300	Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$7.300					
Dice Contener :		Observaciones del cliente :1517640530012020-00144-00			

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.                      Tel:                      Hora:

Fecha de entrega: 05/02/2021

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er (15/02/2021) 2do (16/02/2021)



10054601029000RA300432052CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 350 / tel contacto (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC Res. Mercadería Express 000857 de 9 septiembre del 2014  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.co

PO.CHIQUINQUIRA 1005  
CENTRO B 460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al Cliente: 01 8000 11210 - correo@snps.gov.co  
 Calle 472, Centro Comercial, Bogotá D.C.

472

Remitente

Nombre/Razón Social: DUMAR GONZALEZ  
 KR SA 7 56  
 Ciudad: CHIQUINQUIRA BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 154640342  
 Envío: RAG00432145CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 Dirección: CL 26 13 49 INT 201  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 154640342  
 Fecha admisión: 05/02/2021 15:51:26

472

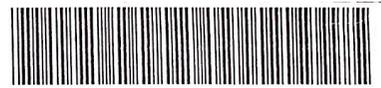
1111  
0000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 Matic Concesión de Correo/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO.CHQUINQUIRA  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 05/02/2021 15:51:26  
 Fecha Aprox Entrega: 12/02/2021



RA300432145CO

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: DUMAR GONZALEZ Dirección: KR SA 7 56 NIT/C.C/T.I: Referencia: Teléfono: 3142457475 Código Postal: 154640342 Ciudad: CHIQUINQUIRA_BOYACA Depto: BOYACA Código Operativo: 1005460	
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Dirección: CL 26 13 49 INT 201 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
<b>Valores</b> Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:50 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:50 Valor Total:\$8.400	<b>Destinatario</b> Dice Contener : Observaciones del cliente :1517640530012020-00144-00

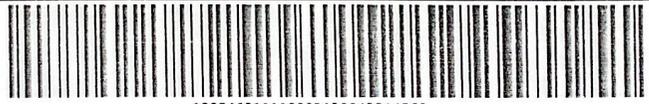
**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C.

Gestión de entrega:  
 1er  2do



10054601111000RA300432145CO

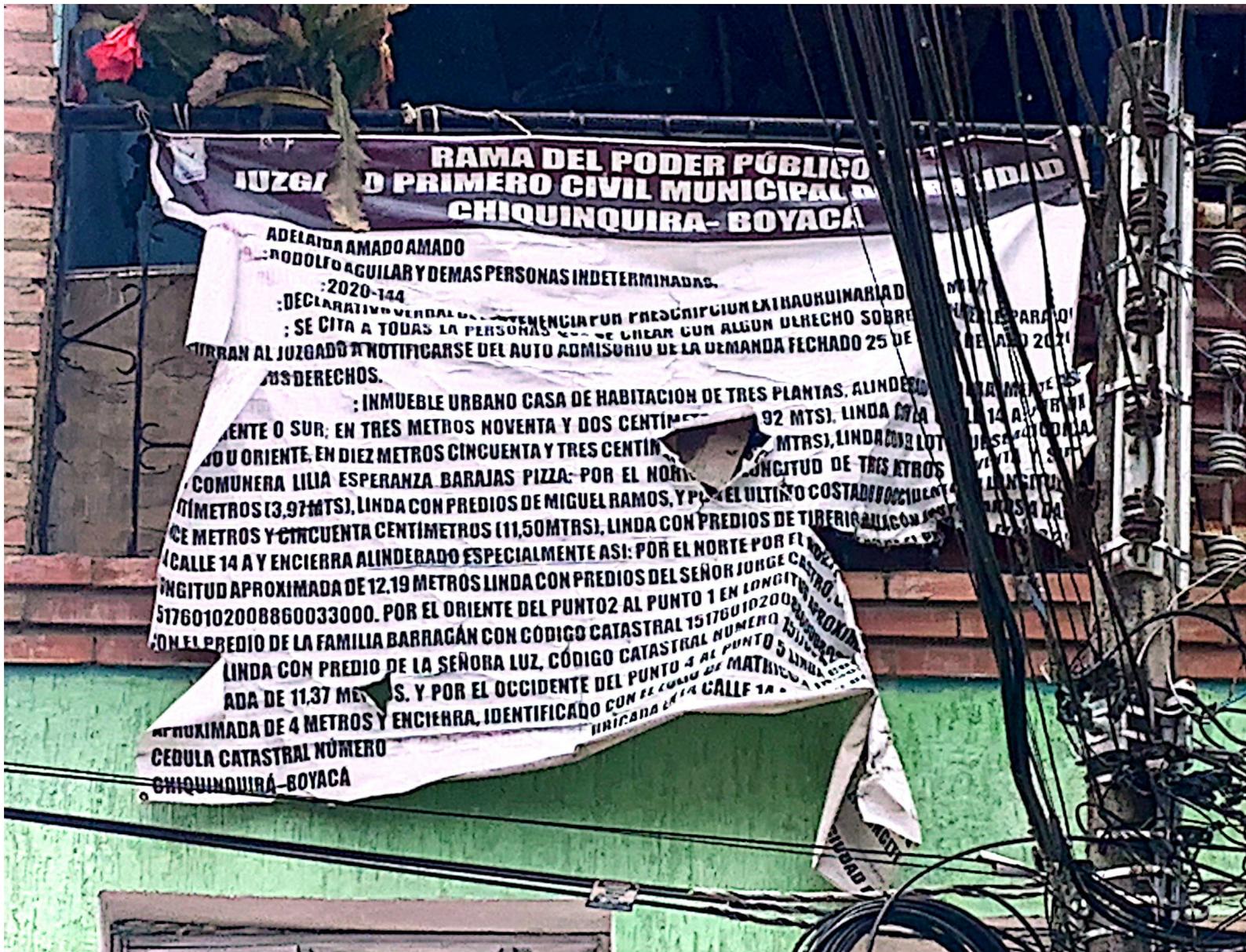
PO.CHQUINQUIRA 1005  
 CENTRO B 460

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11210 / Tel contacto (57) 4722000. Max. Inscrito Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Matic. Res. Mercadería Externa 001937 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que bajo conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@snps.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co









**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CHIQUINQUIRA-BOYACA**

**ADELAIDA AMADO AMADO**

**RODOLFO AGUILAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**  
: 2020-144

**: DECLARATIVO VERDADAL DE LA PRESCRIPCIÓN EXHAUSTIVA DE LA ACCIÓN DE RECONSTITUCIÓN DE DERECHO SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO. SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CIERAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE URBANO A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO 25 DE ABRIL DEL AÑO 2021.**

**: INMUEBLE URBANO CASA DE HABITACION DE TRES PLANTAS, AL INDETERMINADO SUR, EN TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS (3,92 MTS), LINDA CON LA COMUNERA LILIA ESPERANZA BARAJAS PIZZA, POR EL NORTE CON UNA LONGITUD DE TRES METROS (3,97 MTS), LINDA CON PREDIOS DE MIGUEL RAMOS, Y POR EL ULTIMO COSTADO OCCIDENTAL CON UN ANCHO DE CINCO METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS (11,50 MTRS), LINDA CON PREDIOS DE TIBERIO BARRAGAN EN LA CALLE 14 A Y ENCIERRA AL INDETERMINADO ESPECIALMENTE ASI: POR EL NORTE POR EL ANCHO APROXIMADO DE 12,19 METROS LINDA CON PREDIOS DEL SEÑOR JORGE CASTRO, CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 51760102008860033000, POR EL ORIENTE DEL PUNTO 2 AL PUNTO 1 EN LONGITUD APROXIMADA DE 11,37 METROS, Y POR EL OCCIDENTE DEL PUNTO 3 AL PUNTO 5 EN LONGITUD APROXIMADA DE 4 METROS Y ENCIERRA, IDENTIFICADO CON EL CANTO DE MATHICUA EN LA CALLE 14 A.**

**CÉDULA CATASTRAL NÚMERO  
CHIQUINQUIRA-BOYACA**